



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00392-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS
identificado con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005.**

DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA NIT. No. 900.789.090-4

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2021-00392-00. Sírvasse proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificado de manera personal al correo electrónico funsar85@gmail.com al tenor del artículo 291 y por aviso a la dirección Carrera 23 No. 64-11 de la ciudad de Barranquilla, al tenor del 292 del C.G.P. y adjunta las constancias emitida por la empresa **DISTRIENVIOS S.A.S.** (Guías Nos. N0281450 y 0423945), sin embargo omitió adjuntar la documentación enviada a la parte demandada, estos es, el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021, la demanda y sus anexos, es decir, el correspondiente traslado, en conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por lo que el despacho no goza de certeza que se le haya lo anterior, puesto que en la certificación tampoco describe los anexos enviados.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA** fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación por aviso a



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la demandada **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA** en su defecto, aporte copia de la demanda y sus anexos, remitida al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00392-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 26 de Septiembre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 155

El Secretario

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS